

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ASPARRENA****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas**

Por no haberse presentado reclamaciones durante el periodo reglamentario de exposición al público, a partir de la publicación del anuncio en el BOTHA número 130 de 14 de noviembre de 2022, queda aprobado con carácter definitivo el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas, a fin de introducir el epígrafe 11, tasas por derechos de examen, siendo el tenor literal de la ordenanza, tras la modificación, el siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS
PUBLICOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS****I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1**

Este ayuntamiento, de acuerdo con la norma foral reguladora de las haciendas locales del territorio, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante y sin perjuicio de la existencia de otros servicios o actividades administrativas de los que se exijan tasa por medio de otras ordenanzas fiscales en vigor.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el ámbito municipal.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 3**

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por el ayuntamiento, bien porque haya sido solicitada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

III. SUJETO PASIVO**Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5

Están obligados al pago de las tasas:

En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 7**

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. BASE IMPONIBLE**Artículo 8**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el anexo.

VI. CUOTA**Artículo 9**

1. La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**Artículo 10**

1. La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

VIII. LIQUIDACION E INGRESO**Artículo 11**

Por el ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el anexo.

IX. GESTION DE LASTASAS**Artículo 12**

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico.

Anexo**Epígrafe 1) Polideportivo.**

Hecho imponible: utilización de las instalaciones del polideportivo municipal, lo que dará lugar a la obligación de contribuir.

Tarifas por utilización de las instalaciones del polideportivo multiusos "Arrazpi Berri":

SERVICIO	TARIFA (EUROS)
Cancha con luz (tarifa grupo 1,30 horas) Pelota	25,00
Cancha sin luz (tarifa grupo 1,30 horas) Pelota	20,00
Cancha con luz (tarifa grupo 1,30 horas)	35,00
Cancha sin luz (tarifa grupo 1,30 horas)	30,00
Salas (tarifa individual 1 hora con ducha)	3,00
Salas (tarifa individual fracción 1/2 hora de más con ducha)	1,50
Salas (tarifa individual bono mensual con ducha)	20,00
Ducha	2,50
Uso de tablón boulder (una sesión)	2,50
Uso de tablón boulder (bono 10 sesiones)	18,00

Epígrafe 2) Piscinas municipales.

Hecho imponible: utilización de las instalaciones de las piscinas municipales, lo que dará lugar a la obligación de contribuir.

Tarifas por utilización de las instalaciones de las piscinas municipales:

SERVICIO	TARIFA
Entrada diaria adultos (incluidos mayores 65 años)	5,00
Entrada diaria infantiles (menores de 14 años)	3,00
Entrada diaria grupos de más de 15 adultos (por persona)	3,50
Entrada diaria grupos de más de 15 niños (por persona)	2,50
Abono uso piscina adultos	37,00
Abono uso piscina infantiles (menores de 14 años)	20,00

Normas de aplicación:

1. Los titulares del carnet de instalaciones deportivas o kirol txartela tipo B no estarán obligados a satisfacer las referidas tarifas.

2. Bonificaciones:

Se establecen las siguientes bonificaciones a unidades convivenciales (a cada uno de los miembros) para la obtención de abonos, en los siguientes términos:

Con un hijo menor de 14 años y renta inferior a 32.000,00 euros anuales: 10 por ciento.

Con dos hijos menores de 14 años y renta inferior a 40.000,00 euros anuales: 15 por ciento.

Con tres hijos menores de 14 años y renta inferior a 50.000,00 euros anuales: 20 por ciento.

En caso de unidades convivenciales monoparentales:

Con renta inferior a 16.000,00 euros anuales: 10 por ciento.

Con dos hijos menores de 14 años y renta inferior a 20.000,00 euros anuales: 15 por ciento.

Con tres hijos menores de 14 años y renta inferior a 25.000,00 euros anuales: 20 por ciento.

Esta bonificación se otorgará, en su caso, previa solicitud del sujeto pasivo una vez obtenido y pagado el abono de piscinas. A efectos de determinar la renta, se tendrán en cuenta los datos resultantes del impuesto sobre la renta de las personas físicas del año anterior, y en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar autoliquidación, certificación o cualquier información que permita acreditar la misma.

3. Los niños menores de 4 años disfrutarán de entrada gratuita siempre que vayan acompañados de un adulto.

Epígrafe 3) Servicios deportivos.

Hecho imponible: asistencia a los cursos deportivos que organice el ayuntamiento.

Se crea el carné de instalaciones y equipamientos deportivos o kirol txartela tipo A, que dará lugar a las siguientes prestaciones: utilización del gimnasio y salas del polideportivo hasta un máximo de hora y media por sesión y aplicación de tarifas específicas por asistencia a cursos deportivos, además de la utilización de la cancha del polideportivo una vez a la semana.

También se crea el carné de instalaciones y equipamientos deportivos o kirol txartela tipo B, que comprende además de las prestaciones del tipo A la utilización de las piscinas municipales.

Tarifas por obtención de carnes deportivos y asistencia a cursos deportivos:

SERVICIO	TARIFA	
	CON KIROL TXARTELA	SIN -KIROL TXARTELA
Carné de instalaciones deportivas o kirol txartela tipo A: uso cancha (1 vez semana) y salas	53,00	—
Carné de instalaciones deportivas o kirol txartela tipo B: uso cancha (1 vez semana), salas y piscinas	72,00	—
Asistencia cursos deportivos de una hora o menos semanal (trimestre)	16,00	25,00
Asistencia cursos deportivos de una hora y media semanal (trimestre)	23,00	35,00
Asistencia cursos deportivos de entre una y dos horas semanales (trimestre)	30,00	45,00
Asistencia cursos deportivos de tres horas semanales (trimestre)	44,00	65,00

Normas de aplicación:

1. El carnet de instalaciones deportivas o kirol txartela se expedirá a partir del mes de diciembre anterior al ejercicio para el cual se expide, pero su vigencia comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre del ejercicio que corresponda. Igualmente, podrá obtenerse en cualquier momento del año en curso, con vigencia para lo que quede de ejercicio y sin reducción de tarifas.

2. Bonificaciones:

Bonificación del 20 por ciento sobre tarifas de cursos deportivos para personas mayores de 65 años para fomentar la práctica del deporte en éste colectivo. Esta bonificación se aplicará de forma automática previa presentación del D. N. I. o documento de identificación equivalente.

Bonificación del 15 por ciento a usuarios con una renta inferior a 18.000,00 euros anuales, en carnet de instalaciones deportivas o kirol txartela, en cualquiera de sus modalidades:

Esta bonificación se otorgará, en su caso, previa solicitud del sujeto pasivo una vez obtenido y pagado el carnet. A efectos de determinar la renta, se tendrán en cuenta los datos resultantes del impuesto sobre la renta de las personas físicas del año anterior, y en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar autoliquidación, certificación o cualquier información que permita acreditar la misma.

Epígrafe 4) Enseñanza de música.

Hecho imponible: matriculación en los cursos de enseñanza musical de la escuela de música "Asparrena"; la cual determina la obligación de contribuir.

Se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO O DISCIPLINA	MATRÍCULA	CUOTA MENSUAL
Lenguaje musical	89,30	17,33
Instrumento	241,11	46,80
Conjunto instrumental	—	15,60

Normas de aplicación:

El alumnado que cause baja en la escuela abonará la totalidad de las mensualidades hasta la finalización del curso, salvo por causa de enfermedad o por motivos médicos debidamente justificados documentalmente.

La falta de asistencia a clase, cualquiera que sea el motivo, incluso justificado, no generará reducción alguna.

Bonificaciones:

1. Las unidades familiares en los que todos los miembros se hallen empadronados o empadronadas en el municipio de Asparrena gozarán de las siguientes bonificaciones:

– Cuando de la unidad familiar se hallen matriculadas en la escuela de música 2 personas, obtendrán un descuento del 5 por ciento en la cuota de matriculación de la segunda persona.

– Cuando de la unidad familiar se hallen matriculadas en la escuela de música 3 personas, el descuento será del 10 por ciento de la cuota de matrícula de la tercera persona.

– Cuando de la unidad familiar se hallen matriculadas en la escuela de música 4 personas o más, el descuento será del 15 por ciento de la cuota de matrícula de la cuarta persona y siguientes.

2. Igualmente se establece una bonificación a aquellas personas empadronadas en el municipio de Asparrena con una antigüedad mínima de tres meses antes del inicio del curso escolar en la escuela de música y mantenga el empadronamiento durante el curso, quedando la tabla de tasas para este colectivo de la siguiente forma:

CONCEPTO O DISCIPLINA	MATRÍCULA			CUOTA MENSUAL		
	TASA GENERAL	BONIFICACIÓN	TASA CON BONIFICACIÓN	TASA	BONIFICACIÓN	TASA CON BONIFICACIÓN
Lenguaje musical	89,30	44,77	44,53	17,33	8,40	8,93
Instrumento	241,11	179,89	61,22	46,80	16,81	29,99
Conjunto instrumental	—	—	—	15,60	5,60	10,00

Epígrafe 5) Expedición de informes y cédulas urbanísticas.

Por cada cédula urbanística o informe urbanístico elaborado por los servicios técnicos a petición de particulares: 10,95 euros.

Epígrafe 6) Expedición de fotocopias y compulsas de documentos.

a) Fotocopias.

Norma de aplicación:

El servicio de fotocopia sólo se prestará para la obtención de copias de documentos que se registren en el ayuntamiento, en ningún caso para documentación particular.

Por cada hoja DIN-A4:

Por una cara: 0,15 euros.

Por dos caras: 0,20 euros.

Por cada hoja DIN-A3: 0,20 euros.

b) Compulsas:

Por cada hoja compulsada: 0,66 euros.

Epígrafe 7) Cursos de informática y formación.

Cursos de informática, u otros de formación o divulgación:

Matricula cursos entre cinco y veinte horas: 25,08 euros.

Matricula cursos de más de veinte horas: 47,94 euros

Por cada hora de curso: 2,26 euros.

Menores de 16 años:

Matricula cursos entre cinco y veinte horas: 13,12 euros.

Matricula cursos de más de veinte horas: 25,08 euros.

Por cada hora de curso: 1,17 euros.

Epígrafe 8) Servicio de ludoteca o jolasleku.

Por cada carnet de validez anual: 10,29 euros.

Se establece una exención para todos aquellos usuarios del servicio que pertenezcan a unidades convivenciales con graves dificultades económicas, lo que deberá acreditarse mediante informe de los servicios sociales de base.

En el caso de familias numerosas, quedarán exentas de abonar la tasa a partir del tercer hermano o miembro de la unidad familiar con carné anual.

Epígrafe 9) Campo de fútbol.

Hecho imponible: utilización del campo de fútbol, lo que dará lugar a la obligación de contribuir.

Tarifas por utilización del campo de fútbol:

SERVICIO	TARIFA
Campo fútbol (tarifa grupo 2 horas con iluminación exterior y ducha)	120,00
Campo fútbol (tarifa grupo 2 horas sin iluminación exterior y ducha)	90,00
1/2 Campo fútbol (tarifa grupo 2 horas con iluminación exterior y ducha)	65,00
1/2 Campo fútbol (tarifa grupo 2 horas sin iluminación exterior y ducha)	50,00

Epígrafe 10) Servicio de tractor con desbrozadora.

Por cada hora de prestación del servicio: 67,45 euros.

Epígrafe 11) Derechos de examen.

Hecho Imponible: registro de solicitudes para concurrir como aspirante en cualquier proceso selectivo de personal que convoque el ayuntamiento mediante concurso, oposición o concurso-oposición sea de carácter libre o restringido, para cubrir en propiedad plazas vacantes de personal funcionario y/o laboral

Las cuotas a satisfacer por cada una de las personas opositoras, concursante aspirante quedan establecidas en lo siguiente: 15 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Araia, 13 de enero de 2023

La Alcaldesa

CONSUELO AUZMENDI JIMÉNEZ